COMISIÓN ESPECIAL ADOPCIÓN 1993

JUNIO DE 2027

DOC. PREL. N.º 1 REV

Título	**Conclusiones y Recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993**
Documento	**Doc. Prel. N.º 1 REV de noviembre de 2026**
Autor	Oficina Permanente
Punto de la agenda	Por determinarse
Mandatos	Artículo 42 del Convenio sobre Adopción de 1993 Artículo 6 del Estatuto de la HCCH CyD N.º 42 y 77 del CAGP de 2025
Objetivo	Presentar las Conclusiones y Recomendaciones (CyR) aprobadas en reuniones anteriores de la CE que siguen siendo pertinentes en la actualidad reagrupadas por temas.
Acción requerida	Decisión ☐ Aprobación ☐ Discusión ☐ Acción/finalización ☐ A título informativo ☒
Anexos	n. a.
Documentos relacionados	Doc. Info. N.º 1 de diciembre 2019 - Conclusiones y Recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión Especial (2000, 2005, 2010 y 2015) sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre Adopción

Índice

1. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 ... 2
2. Cooperación ... 3
3. Principio de subsidiariedad ... 4
4. Evaluación del funcionamiento práctico del Convenio ... 5
5. Autoridades Centrales, otras autoridades y organismos acreditados para la adopción ... 5
6. El niño y los futuros padres adoptivos ... 7
7. Procedimiento de adopción ... 8
8. Evitar retrasos innecesarios ... 10
9. Límites a la adopción internacional ... 10
10. Adopción intrafamiliar o por familiares ... 10
11. Adopción simple y abierta ... 11
12. Nacionalidad del niño ... 12
13. Cuestiones relativas a la postadopción ... 12
 - 13.1. Servicios postadoptivos ... 12
 - 13.2. Conservar la información y acceso a los orígenes ... 13
 - 13.3. Informes de seguimiento de la adopción ... 15
 - 13.4. Fracaso de la adopción ... 15
14. Aspectos económicos de la adopción internacional ... 16
15. Prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional ... 18
16. Adopciones privadas e independientes ... 19
17. Adopción en situaciones de emergencia ... 19
18. Uso de tecnologías modernas ... 20
19. Regiones y Estados específicos ... 21
20. Acuerdos bilaterales (art. 39(2)) ... 22
21. Adopción internacional en Estados que no son Parte en el Convenio ... 22
22. Asistencia técnica, en particular a través del ICATAP ... 23
23. Herramientas y documentos de la HCCH ... 24
 - 23.1. Estadísticas ... 24
 - 23.2. Perfiles de País ... 24
 - 23.3. Tabla de costes y Nota sobre los aspectos económicos ... 24
 - 23.4. Formularios Modelo ... 25
 - 23.5. Guía de Buenas Prácticas N.º 1 y N.º 2 ... 25
 - 23.6. Nota sobre la residencia habitual y el ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993 ... 25

23.7. Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional 26
23.8. Orientaciones prácticas para ayudar a los Estados con el marco jurídico 26
24. Convenio sobre Protección de Niños de 1996 y acogimientos internacionales no comprendidos en el Convenio de 1993 27
25. Convenio sobre la Apostilla de 1961 28
26. Gestación por sustitución y adopción internacional 28

Conclusiones y Recomendaciones de las reuniones anteriores de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Adopción de 1993

1 El CAGP encargó a la Oficina Permanente (OP) de la HCCH continuar con la preparación de la sexta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre la Adopción de 1993, que tendrá lugar del martes 15 al viernes 18 de junio de 2027 (durante 3,5 días hábiles).[1]

2 En el presente documento se recopilan Conclusiones y Recomendaciones (CyR) de las reuniones anteriores de la CE, celebradas en 2000, 2010, 2015 y 2022. Está basado en el Documento de Información N.º 1 elaborado a la atención de la CE de 2022, en el que se recopilaron las CyR de las tres primeras reuniones de la CE. Su objetivo es sentar las bases para la reafirmación de estas CyR en la próxima reunión de la CE. La reafirmación de estas CyR hará que sigan vigentes y conferirá la máxima actualidad posible a los consejos que formula la CE.

3 Las CyR se han organizado según los principios fundamentales, los actores, el orden que sigue un procedimiento de adopción y otros temas. La OP considera que la mayoría de las CyR siguen siendo pertinentes y pueden reafirmarse; algunas tal vez requieran un debate más profundo y aclaraciones, mientras que otras tal vez puedan suprimirse por ya no ser pertinentes.

4 A fin de facilitar las deliberaciones en la próxima reunión de la CE y mejorar la presentación de las CyR, la OP ha hecho lo siguiente:

- ha incluido comentarios cuando era necesario aclarar o armonizar una CyR y, por lo tanto, debatirla en la próxima reunión de la CE;
- ha incluido referencias cruzadas para las C&R que corresponden a más de una categoría de este documento;

5 En junio de 2025, la OP distribuyó este documento para que los Estados formularan observaciones, con sugerencias para la supresión de algunas partes de las CyR y la reorganización de cierta información que figuraba en algunas notas a pie de página. Estas sugerencias también se formularon con el fin de facilitar los debates en la próxima reunión de la CE y mejorar la presentación de las CyR. La OP no recibió ninguna observación en relación con estas sugerencias. Por lo tanto, para esta versión revisada del documento, la OP ha hecho lo siguiente:

- ha suprimido las CyR que, debido a su antigüedad o naturaleza, parecen ya no ser pertinentes. Por ejemplo, en la sección sobre herramientas y documentos de la HCCH, las CyR que se refieren al proceso de aprobación de dichas herramientas y documentos se han suprimido;
- ha reorganizado la información que figura en algunas notas a pie de página para armonizar las notas a pie de página en todas las CyR de todas las reuniones de la CE. Por lo tanto, la OP ha incluido entre corchetes, en el texto de las CyR, la información que actualmente figura en algunas notas a pie de página (en la mayoría de los casos, cuando se hace referencia a un artículo específico del Convenio sobre Adopción de 1993), y ha suprimido las referencias cruzadas que aparecen en las notas a pie de página a CyR anteriores (la reunión de 2015 fue prácticamente la única en la que se incluyeron referencias a otras CyR en las notas a pie de página), en particular cuando dichas CyR (o una referencia cruzada a ellas) se encuentran en la misma sección de esta recopilación.

6 No obstante, quedan dos propuestas pendientes de debate en la CE: figuran en los puntos 24 y 166.

[1] CyD N.º 42 y 77 del CAGP de 2025.

1. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993

	CyR N.º	Descripción
1	CyR N.º 11 de 2010	La Comisión Especial enfatiza que **todas las adopciones internacionales que están dentro del ámbito de aplicación** del Convenio, según el artículo 2(1), incluyendo las adopciones intrafamiliares y las adopciones por nacionales del Estado de origen, **se encuentran sujetas a los procedimientos y salvaguardas del Convenio**.
2	CyR N.º 22 de 2015	Con miras a asegurar que el Convenio se aplique a todas las adopciones comprendidas en su ámbito de aplicación [nota a pie de pág.: (art. 2)] la CE reconoce la necesidad de: a) promover **criterios coherentes**, en base a los objetivos del Convenio, para la determinación de la **residencia habitual** en los Estados contratantes, incluso unificar lo que se entiende de los factores que se deben tener en cuenta al determinar la residencia habitual; b) promover la **capacitación** de las **autoridades u organismos** judiciales y administrativos en los Estados contratantes con respecto a la determinación de la residencia habitual y al ámbito de aplicación del Convenio; c) tomar medidas para **concientizar al público en general** sobre lo que es la adopción internacional según el Convenio.
3	CyR N.º 13 de 2010	Cuando la **residencia habitual** de los futuros padres adoptivos es **incierta**, la Autoridad Central concernida debería **asesorarles sobre su situación particular antes de que presenten una solicitud** de adopción.
4	CyR N.º 23 de 2015	Para los casos en que la **residencia habitual de los futuros padres adoptivos no esté clara**, la CE confirma la CyR N.° 13 de la CE de 2010, y recomienda además que la **Autoridad Central** involucrada **consulte, con celeridad, con las Autoridades Centrales** de los otros Estados contratantes involucrados antes de asesorar a los futuros padres adoptivos o de comunicarles su decisión.
5	CyR N.º 24 de 2015	La CE expresa su preocupación con respecto a informaciones que indican que hay personas que se trasladan, o que se trasladan con un niño, fuera del territorio de un Estado contratante para **realizar una adopción nacional** en otro Estado contratante **con intenciones claras de eludir las disposiciones del Convenio**. La CE invita a los Estados contratantes a estudiar detenidamente las circunstancias que explican la presencia de los futuros padres adoptivos y/o del niño en ese Estado cuando examinan las solicitudes de los futuros padres adoptivos para adoptar a nivel nacional.
6	CyR N.º 12 de 2010	Cuando una **adopción realizada en el ámbito del Convenio se ha tramitado en un Estado Contratante como una adopción fuera del ámbito del Convenio**, las Autoridades Centrales implicadas deberían **unir sus esfuerzos** para resolver la situación de forma que se respeten los procedimientos del Convenio y sus salvaguardas, y para **impedir** que estas situaciones se vuelvan a repetir.

2. Cooperación

	CyR N.º	Descripción
7	CyR N.º 10 de 2005	La Comisión Especial resalta la importancia de **mejorar la cooperación e intercambio de información** entre Autoridades Centrales, autoridades públicas, organismos acreditados y cualquier otro organismo o persona, conforme al artículo 22(2), en particular teniendo en miras la **promoción de buenas prácticas** y la **lucha** efectiva y sistemática contra cualquier procedimiento **ilegal o poco ético** previo a la adopción del niño.
8	CyR N.º 11 de 2005	Se alienta a los Estados contratantes a generar y participar en **reuniones regionales y/o bilaterales**, para intercambiar información y buenas prácticas.
9	CyR N.º 26 de 2015	La CE reconoce la importancia de los esfuerzos por **continuar y ampliar la relación de cooperación y asistencia entre Estados** con respecto a la puesta en práctica y al funcionamiento del Convenio. Acoge con satisfacción los resultados positivos que comunicaron los Estados que se vieron beneficiados por estas relaciones de cooperación.
10	CyR N.º 27 de 2015	La CE recibe con agrado el aumento en las relaciones de **cooperación horizontal**[2] entre Estados de origen, así como en las relaciones de cooperación a nivel regional y multilateral, con miras a mejorar el funcionamiento del Convenio.
11	CyR N.º 12 de 2010	*(Véase el **punto 6** del presente documento sobre la cooperación cuando una adopción que se inscribe en el ámbito de aplicación del Convenio ha sido tramitada en una Parte contratante como si no se inscribiera en dicho ámbito de aplicación).*
12	CyR N.º 12 y 13 de 2005 CyR N.º 8 de 2010	*(Véanse los **puntos 43 a 45** del presente documento sobre la cooperación y a la necesidad de compartir información sobre las necesidades de los niños)*
13	CyR N.º 17 de 2010 CyR N.º 36(e) de 2015	*(Véanse los **puntos 58 a 59** del presente documento sobre la cooperación con respecto a los certificados del artículo 23)*
14	CyR N.º 20 y 21 de 2010	*(Véanse los **puntos 79 y 80** del presente documento sobre la cooperación relativa a la adquisición de nacionalidad del niño)*
15	CyR N.º 24 de 2022	*(Véase el **punto 85** del presente documento sobre la cooperación en la prestación de servicios postadoptivos)*
16	CyR N.º 29 de 2022	*(Véase el **punto 94** del presente documento sobre la cooperación en materia de la búsqueda de los orígenes)*
17	CyR N.º 7 de 2000	*(Véase el **punto 111** del presente documento sobre la cooperación para velar por la disponibilidad de información sobre costes y gastos)*
18	CyR N.º 1 de 2010	*(Véase el **punto 122** del presente documento sobre la cooperación para prevenir la sustracción, la venta o la trata de niños y su captación ilícita)*

[2] Véase el capítulo 12.4 de la *Guía de Buenas Prácticas N.º 2: Acreditación y organismos acreditados para la adopción*.

19	CyR N.º 7 de 2022	*(Véase el **punto 124** del presente documento sobre la pertinencia de la cooperación para hacer frente a los beneficios materiales indebidos)*
20	CyR N.º 20 y 47 de 2015	*(Véanse los **puntos 129 y 186** del presente documento sobre la pertinencia del Convenio sobre Protección de Niños de 1996 para la cooperación)*
21	CyR N.º 6 de 2010	*(Véase el **punto 156** del presente documento sobre formas de ayudar y apoyar a los Estados de origen)*

3. Principio de subsidiariedad

	CyR N.º	Descripción
22	CyR N.º 2 de 2015	La CE reafirma **la importancia del principio de subsidiariedad** [nota de pie de página: Preámbulo y art. 4(1)(b)] como uno de los principios fundamentales del Convenio. Destaca que la implementación de este principio es **crucial** para el buen funcionamiento del Convenio, así como para garantizar que las adopciones internacionales tengan lugar "en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales" [nota de pie de página: art. 1(a)].
23	CyR N.º 3 de 2015	A efectos de promover el principio de subsidiariedad, se alienta a los Estados a **mejorar sus sistemas nacionales de protección de la infancia**, por ejemplo por medio de la adopción o promoción de medidas que **apunten a la preservación y reunificación de la familia**, o a **soluciones alternativas de cuidado a nivel nacional**, tales como la adopción nacional y otras formas tradicionales de cuidado alternativo.
24	CyR N.º 4 de 2015	La CE reconoce que la **falta de recursos** que impera en algunos Estados continúa siendo uno de los **desafíos más grandes** a la hora de poner en práctica el principio de subsidiariedad, por lo que insta a los Estados a **brindar asistencia a otros Estados** con miras al mejoramiento de los sistemas nacionales de protección de niños. Ha de procurarse que la **manera en que se ofrece o solicita dicho apoyo no ponga en riesgo** la integridad del procedimiento de adopción internacional, por ejemplo si se generara dependencia con respecto a los ingresos provenientes de la adopción internacional.
25	CyR N.º 1 de 2015	Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE: [...] f) reconoce el **aumento de las adopciones nacionales** como uno de los aspectos positivos del nuevo panorama de la adopción internacional.
26	CyR N.º 5 de 2015	*(Véase el **punto 63** del presente documento sobre el principio de subsidiariedad, que no debe retrasar indebidamente una solución permanente como la adopción internacional).*
27	CyR N.º 11 de 2015	*(Véase el **punto 39** del presente documento sobre la aplicación del principio de subsidiariedad a los niños con necesidades especiales)*
28	CyR N.º 51 de 2022	*(Véase el **punto 157** del presente documento sobre la asistencia técnica relativa al principio de subsidiariedad)*

Commented [A1]: La CE tal vez desee debatir si corresponde actualizar las CyR anteriores sobre la prestación de apoyo a los Estados de origen, en consonancia con CyR más recientes:

POR UN LADO: En las CyR N.º 10 de 2000, N.º 6 de 2010 y N.º 4 de 2015 se anima a los Estados a prestar apoyo a otros Estados para reforzar los sistemas de protección de niños.

CyR N.º 10 de 2000 (punto 115) Se alienta a los Estados de recepción a proporcionar apoyo a las iniciativas para mejorar los servicios de protección de la infancia en los Estados de origen, entre ellos los programas de prevención del abandono. Sin embargo, dicho apoyo no debe ofrecerse ni solicitarse de una manera que comprometa la integridad del procedimiento de adopción internacional o que genere una relación de dependencia con respecto a los ingresos derivados de la adopción internacional. Asimismo, las decisiones sobre la adopción internacional de niños no deben verse influidas por pagos o contribuciones. Estos últimos no deben tener ningún impacto en la posibilidad de que un niño sea declarado adoptable, ni tampoco en la edad, estado de salud u otras características del niño que va a confiarse en adopción.

CyR N.º 6 de 2010 (punto 158) Se alienta a los Estados de recepción que estudien formas de apoyo a los Estados de origen a la hora de desempeñar sus funciones y en la aplicación de las salvaguardas establecidas por el Convenio, incluyendo la implantación de programas de desarrollo de capacidades y otro tipo de programas.

POR EL OTRO LADO: En las CyR N.º 8 y 10 de 2022 se subraya la necesidad de una separación clara entre la adopción y los proyectos de cooperación, y se señala que la falta de dicha separación y la creación de dependencia constituyen prácticas ilícitas.

CyR N.º 8 de 2022 (punto 117) Recordando que las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación acarrean un alto riesgo de influir en el proceso de adopción, ya que generan dependencia y fomentan la competencia entre los Estados, las organizaciones y los futuros padres adoptivos (FPA), la CE reitera que debería haber una separación clara entre los posibles costes y tasas del proceso de adopción y las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación.

CyR N.º 10 de 2022 (punto 119) Algunas delegaciones opinan que el establecimiento y el respeto de salvaguardas estrictas en cuanto a contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación es otra manera de lograr que no haya injerencias indebidas en el proceso de adopción (opiniones 2 y 3). Sin embargo, la CE señala que, incluso desde este punto de vista, 1) la falta de separación de las contribuciones, las donaciones o los proyectos de cooperación de los costes reales de una adopción, así como del proceso internacional en su totalidad, y 2) la cooperación con Estados específicos influenciados por niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a los proyectos de cooperación, siguen constituyendo prácticas ilícitas.

4. Evaluación del funcionamiento práctico del Convenio

	CyR N.º	Descripción
29	CyR N.º 1 de 2015	Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE: a) afirma la **pertinencia** y la **importancia** fundamental del Convenio, y acoge con agrado la **amplia aceptación** que recibe este instrumento hoy en día como referente internacional en materia de adopción internacional; b) reconoce el importante **impacto positivo** del Convenio en las legislaciones y en las prácticas relativas a la adopción internacional durante los últimos 20 años. El Convenio transformó una materia que estaba escasamente regulada en un sistema de normas diseñado para garantizar "que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales"; c) reconoce que el panorama de la adopción internacional ha cambiado durante el curso de los últimos veinte años, y alienta a los Estados contratantes a garantizar que su legislación y sus prácticas se adecúen a la realidad actual de la adopción internacional; [...]

5. Autoridades Centrales, otras autoridades y organismos acreditados para la adopción

	CyR N.º	Descripción
30	CyR N.º 1 de 2000	Todos los Estados contratantes deben aportar una **descripción** de cómo se **reparten responsabilidades** y **tareas** en el marco del Convenio entre las distintas Autoridades Centrales, autoridades públicas y organismos acreditados, de manera que las entidades responsables conforme lo establecido en artículos específicos del Convenio estén claramente identificadas, así como los mecanismos según los que interactúan entre sí. Esta debe enviarse a la Oficina Permanente para su publicación.
31	CyR N.º 2 de 2000	Las siguientes recomendaciones tienen por objetivo **mejorar las comunicaciones** previstas en el Convenio, así como el entendimiento de cómo funciona el Convenio en los diferentes Estados contratantes: a) La fecha límite para **comunicar a la Oficina Permanente cuáles serán las Autoridades Centrales** y sus datos de contacto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, será la fecha de entrada en vigor del Convenio en ese Estado. b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y el párrafo 274 del Informe Explicativo del Convenio por G. Parra-Aranguren (p. 65), dicha comunicación deberá **informar de toda otra autoridad pública** (y sus datos de contacto) que, conforme a los artículos 8 o 9, **desempeñe** funciones atribuidas a las Autoridades Centrales. c) Debe explicarse el **alcance de las funciones de las Autoridades Centrales** y toda otra autoridad pública de esta índole. d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, la **designación de organismos acreditados** y sus datos de contacto debe **comunicarse** a la **Oficina Permanente** al momento de la acreditación.

		e) Si un organismo acreditado en un Estado contratante es autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, a desempeñar sus funciones en otro Estado contratante, las autoridades competentes de ambos Estados deben comunicar dicha autorización a la Oficina Permanente sin demora. f) Asimismo, deben explicarse las funciones de los organismos acreditados. g) Toda la información mencionada más arriba debe mantenerse actualizada y se debe informar con prontitud a la Oficina Permanente de los cambios que se produzcan, en especial de la revocación de acreditaciones o autorizaciones para funcionar. h) De conformidad con el artículo 23, la designación de autoridades competentes para certificar que las adopciones son constituidas conforme al Convenio también debe mantenerse actualizada.
32	CyR N.º 3 de 2005	La Comisión Especial reitera la Recomendación No 2 de la Comisión Especial de noviembre / diciembre de 2000, y subraya, en particular, la importancia de designar sin demora las Autoridades Centrales.
33	CyR N.º 3 de 2000	Se aceptó la necesidad de que las Autoridades Centrales cuenten con los recursos adecuados y con personal capacitado, así como la importancia de garantizar un nivel razonable de continuidad en sus operaciones.
34	CyR N.º 9 de 2015	La CE reconoce la importancia del papel que juegan los organismos acreditados en el procedimiento de adopción internacional en muchos Estados contratantes, y los desafíos que deben enfrentar estos organismos ante los cambios en el panorama de la adopción internacional.
35	CyR N.º 4 de 2000	Los siguientes principios deben aplicarse al proceso por el que se concede la acreditación, según lo dispuesto en el artículo 10, a la supervisión de los organismos acreditados, según lo dispuesto en el artículo 11 c) y al proceso de autorización previsto en el artículo 12. a) La autoridad o autoridades competentes para conceder acreditaciones, supervisar a los organismos acreditados o para otorgar autorizaciones deben ser designadas con arreglo a principios legales claros y deben disponer de las facultades y los recursos materiales y personales necesarios para desempeñar sus responsabilidades de manera eficaz. b) Entre las facultades legales de las que deben disponer debe estar la facultad para realizar las investigaciones necesarias y, en el caso de la autoridad de supervisión, la facultad de ordenar o recomendar la revocación de una acreditación o autorización con arreglo a la ley. c) Los criterios de acreditación deben ser explícitos y deben surgir de una política general sobre adopción internacional. d) Se debe exigir a los organismos acreditados remitir informes anuales a la autoridad competente sobre las actividades para las que fueron acreditados. e) La autoridad competente debe revisar la acreditación o reacreditar de manera periódica a los organismos acreditados.

6. El niño y los futuros padres adoptivos

	CyR N.º	Descripción
36	CyR N.º 7 de 2010	*(Véase el **punto 48** del presente documento relativo a indicar, en el Perfil de País, cómo se aplican las salvaguardias contempladas en los artículos 4 (niños) y 5 (futuros padres adoptivos).)*
37	CyR N.º 12 de 2000	La Comisión Especial acuerda sobre la importancia, desde el punto de vista del proceso de asignación (*matching*) y para información de los padres adoptivos y más tarde del propio niño, de obtener un **informe médico completo y preciso del niño**. Asimismo, se destaca la importancia de la **confidencialidad** de dicho informe, teniendo en cuenta el derecho al respecto de la vida privada.
38	CyR N.º 10 de 2015	La CE reconoce que hoy en día **el número de niños con necesidades especiales adoptados a nivel internacional va en aumento** y que es esencial brindar soluciones a los desafíos que ello conlleva.
39	CyR N.º 11 de 2015	La CE recomienda que: a) el principio de **subsidiariedad** del Convenio **también se aplique a los niños con necesidades especiales** y que, como una prioridad, se promueva la adopción de medidas tendentes a brindar apoyo a las familias biológicas acerca del cuidado de un niño con necesidades especiales; b) los niños con necesidades especiales que necesiten una colocación alternativa deberían ser **evaluados de forma sistemática y periódica**, para asegurar el estudio de adoptabilidad a nivel legal, médico y psico-social, y su revisión periódica. La evaluación de adoptabilidad psico-social y médica de estos niños reviste particular importancia.
40	CyR N.º 12 de 2015	Respecto de los **niños con necesidades especiales**, la CE remarca con énfasis la necesidad de: a) llevar a cabo una **evaluación** de las necesidades específicas del niño, la cual es crucial en el procedimiento de asignación; b) **asesorar y preparar al niño** en función de su edad, grado de madurez y necesidades; c) **seleccionar a los futuros padres adoptivos de una forma específica y proporcionarles preparación y asesoramiento** obligatorios, por ejemplo, sobre los servicios posteriores a la adopción disponibles; d) contar con un **informe completo, exacto y actualizado** del niño [nota de pie de pág.: art. 16(1)(a)] y de los futuros padres adoptivos [nota de pie de pág.: art. 15(1)(b)]. El informe sobre los futuros padres adoptivos debería especificar claramente las características de los "niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo" [nota de pie de pág.: art. 15(1)], así como la preparación y el asesoramiento que hayan recibido; e) que el **procedimiento de asignación** sea realizado por un grupo de profesionales de distintas disciplinas; y f) brindar **asistencia profesional** a los futuros padres adoptivos **cuando toman su decisión** con respecto a la propuesta de adopción, así como también durante la etapa de **seguimiento** de la adopción.

41	CyR N.º 13 de 2015	La CE expresa con agrado su **apoyo al trabajo del Servicio Social Internacional** con respecto a los **niños con necesidades especiales**, en especial la posibilidad de usar *libros de vida*[3] para estos niños.
42	CyR N.º 14 de 2015	La CE recomienda que los **organismos acreditados para la adopción** adquieran y/o tengan acceso a **conocimientos especializados** sobre la adopción internacional de **niños con necesidades especiales**.
43	CyR N.º 12 de 2005	La Comisión Especial reconoce la importancia de que los Estados de origen **envíen información a los Estados de recepción, en relación con las necesidades de los niños**, para lograr una mejor **identificación de los futuros padres adoptivos**.
44	CyR N.º 13 de 2005	La Comisión Especial reconoce como cuestión de buena práctica, que las autoridades de los Estados de recepción **cooperen** con las autoridades de los Estados de origen, para que se **comprendan mejor las necesidades de los niños** en los Estados de origen.
45	CyR N.º 8 de 2010	Los Estados de origen pueden apoyar a los Estados de recepción en el establecimiento de criterios de selección de los futuros padres adoptivos, **proporcionándoles información sobre las características y necesidades de los niños adoptables**. Esta información también contribuirá al desarrollo de los materiales de preparación para la adopción internacional dirigidos a los futuros padres adoptivos, además de ayudar a manejar sus expectativas.
46	CyR N.º 14 de 2000	Se destaca la necesidad de un **enfoque integral y objetivo** por parte de las autoridades en el Estado de recepción en la **evaluación y preparación** de los **futuros adoptantes**, así como en la elaboración del informe sobre los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.
47	CyR N.º 9 de 2010	La Comisión Especial hace énfasis en la necesidad de la **preparación específica orientada a cada país** y que los futuros padres adoptivos tengan ciertos **conocimientos de la cultura del niño y de su idioma**, con el fin de comunicarse con él por sí mismos desde la fase de asignación.

7. Procedimiento de adopción

	CyR N.º	Descripción
48	CyR N.º 7 de 2010	Los Estados de origen y de recepción son alentados a intercambiar **información detallada sobre la forma en que aplican las salvaguardas establecidas en los artículos 4 y 5 respectivamente**. Esta información debería estar incluida también en su Perfil de País publicado en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Se solicita de los Estados que actualicen esta información periódicamente.
49	CyR N.º 15 de 2000	Nuevamente se destaca la **importancia** de los requisitos previstos en el **artículo 17** para el procedimiento de adopción.
50	CyR N.º 16 de 2000	En los Estados en donde **otras autoridades distintas de la Autoridad Central** pueden acordar que siga el procedimiento de adopción, según lo dispuesto en el artículo 17 c), debe **especificarse** qué autoridades tienen la facultad para desempeñar dicha función.

[3] Servicio Social Internacional, libros de vida de los niños, My story, 2014.

51	CyR N.º 15 de 2005	La Comisión Especial recomienda que los Estados **desalienten activamente los contactos directos entre los futuros padres adoptivos y las autoridades, en el Estado de origen, hasta que estén autorizados para ello**. Excepcionalmente, dichos contactos podrían ser deseables en el momento oportuno, por ejemplo en el caso de niños con necesidades especiales.
52	CyR N.º 17 de 2000	Se resalta la **importancia del certificado de conformidad** previsto en el artículo 23 del Convenio. Debe **precisarse claramente** cuáles son las **autoridades** competentes para **emitir** dichos certificados, los cuales deben **emitirse sin demora** una vez constituida la adopción.
53	CyR N.º 18 de 2000	El **certificado** debe **otorgarse** a los padres **antes de que se les entregue el niño o niños**. La Autoridad Central del **Estado de recepción** también debe recibir una **copia** del certificado.
54	CyR N.º 19 de 2000	Se destaca nuevamente la **importancia** del **formulario modelo** recomendado para el certificado de conformidad de la adopción internacional, que fue aprobado por la Comisión Especial de octubre de 1994 y que figura en el Anexo C del Informe de la Comisión Especial, publicado en marzo de 1995.
55	CyR N.º 2 de 2000	*(Véase el **punto 31** del presente documento sobre mantener actualizadas las designaciones de las autoridades competentes con arreglo al artículo 23)*
56	CyR N.º 15 de 2010	La Comisión Especial observa con **preocupación** el elevado número de Estados que **no han designado una autoridad competente** para emitir el certificado de conformidad del artículo 23.
57	CyR N.º 16 de 2010	El certificado del artículo 23 es **fundamental para permitir el reconocimiento automático** de las adopciones efectuadas de acuerdo al Convenio, y debería ser **emitido inmediatamente** cuando los requisitos del Convenio se han cumplido.
58	CyR N.º 17 de 2010	Cuando el certificado del artículo 23 está **incompleto o incorrecto**, los Estados deberían cooperar para enmendar la situación.
59	CyR N.º 36 de 2015	En cuanto al **artículo 23** del Convenio, la CE resalta la importancia de: a) **designar con claridad a las autoridades** competentes para expedir los certificados conforme al artículo 23 y mantener esta información **actualizada**; b) **expedir** estos certificados **automáticamente** después de la decisión de adopción de conformidad con el Convenio cuando sea posible; c) extender el **original** del certificado del artículo 23 a los **padres** adoptivos sin demora y, al mismo tiempo, remitir una **copia** de dicho certificado a las **Autoridades Centrales** de ambos Estados contratantes; d) utilizar el "**formulario modelo** del certificado de conformidad de la adopción internacional" para promover practicas coherentes; y e) cooperar para subsanar la situación en los casos en que un certificado conforme al artículo 23 esté **incompleto o presente errores**.
60	CyR N.º 18 de 2010	La Comisión Especial subraya que **no se deben exigir procedimientos adicionales** como condición para reconocer la adopción.

61	CyR N.º 37 de 2015	La CE recuerda a los Estados contratantes que **no pueden imponerse procedimientos adicionales** como condición para el reconocimiento.

8. Evitar retrasos innecesarios

	CyR N.º	Descripción
62	CyR N.º 14 de 2005	La Comisión Especial recuerda a los Estados Partes del Convenio sus obligaciones, conforme al artículo 35, de actuar **en forma rápida** en el proceso de adopción y hace notar especialmente la **necesidad de evitar demoras innecesarias para encontrar una familia permanente para el niño**.
63	CyR N.º 5 de 2015	La CE reitera que la puesta en práctica del principio de subsidiariedad **no** debería "[dañar] involuntariamente al niño, **retrasando indebidamente una solución permanente** por medio de la adopción internacional"[4].
64	CyR N.º 6 de 2015	En referencia al artículo 35 del Convenio, la CE recuerda a los Estados contratantes que deben realizar los máximos esfuerzos para **evitar demoras innecesarias** durante todas las etapas del procedimiento de adopción internacional y, a la vez, respetar las salvaguardias del Convenio. En todos los casos en que sea posible, se alienta el uso de los medios de comunicación modernos para acelerar el procedimiento.
65	CyR N.º 7 de 2015	La CE reafirma las ventajas de convertirse en Parte del *Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros* (**Convenio sobre la Apostilla**) con miras a evitar las demoras innecesarias en la adopción internacional.

9. Límites a la adopción internacional

	CyR N.º	Descripción
66	CyR N.º 8 de 2015	Se alienta a los Estados de origen a **comunicar**, a través de sus Autoridades Centrales, **los límites** que impongan en cuanto al **número** y al **tipo** de solicitudes de adopción internacional que aceptan, en función de la cantidad y del perfil de los niños adoptables a nivel internacional en su territorio. **Los Estados de recepción deberían respetar los límites que se establezcan**. Además, aun cuando no se hayan establecido estos tipos de límites, el número y el tipo de solicitudes que se envían a los Estados de origen deberían corresponderse con el número y el perfil de los niños destinados a la adopción internacional de ese Estado.

10. Adopción intrafamiliar o por familiares

	CyR N.º	Descripción
67	CyR N.º 32 de 2015	Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE: a) recuerda que las **adopciones intrafamiliares están comprendidas en el ámbito de aplicación** del Convenio;

[4] Véase *la Guía de Buenas Prácticas N.º 1 "La Puesta en Práctica y el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional"*, párr. 48 y sección 2.1.1.

b) resalta la necesidad garantizar el respeto de las salvaguardias del Convenio, en particular, en el **asesoramiento** y en la **preparación** de los futuros padres adoptivos;
c) reconoce que el procedimiento de **asignación** podría **adaptarse** a las características específicas de la adopción intrafamiliar;
d) recomienda **evaluar la motivación** de cada una de las partes para determinar si el **niño realmente necesita** esa adopción;
e) reconoce que es necesario **evaluar la situación particular de cada niño** en lugar de asumir de forma automática que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño.

68	CyR N.º 44 de 2022	La CE recuerda la CyR N.º 32 de la CE de 2015.
69	CyR N.º 11 de 2010	*(Véase el **punto 1** del presente documento sobre adopciones intrafamiliares)*
70	CyR N.º 45 de 2022	La CE señala los **desafíos** de adaptar los procedimientos estándar de adopción a las **especificidades** de las adopciones por familiares, lo que podría tener la consecuencia no deseada de causar **retrasos**.
71	CyR N.º 46 de 2022	La CE reconoce que, para algunos niños, **otras medidas de protección** (como el acogimiento por familiares) quizá sean **más apropiadas que la adopción por familiares**. A este respecto, la CE invita a los Estados a considerar la posibilidad de convertirse en Parte en el *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (Convenio HCCH sobre Protección de Niños de 1996).

11. Adopción simple y abierta

	CyR N.º	Descripción
72	CyR N.º 31 de 2015	La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales [nota de pie de pág.: art. 29], el **contacto** entre el adoptado y la familia biológica **puede resultar favorable** en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar **apoyo profesional** para preparar a las partes, así como también para asistirlas durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto.
73	CyR N.º 43 de 2022	**El apoyo y el asesoramiento** para facilitar el contacto entre el adoptado y la familia biológica pueden ser fundamentales para que la **adopción abierta** tenga un buen resultado.
74	CyR N.º 41 de 2022	La CE señala que las **adopciones simples** pueden ofrecer la posibilidad de **mantener una vinculo jurídico con la familia biológica**, y en el caso de las adopciones abiertas, un **vínculo personal**, cuando ello es posible y redunda en el **interés superior del niño**. Esto podría ser especialmente significativo para los niños mayores, que tal vez deseen mantenerse en contacto con su familia biológica, o en el contexto de las adopciones por familiares.

75	CyR N.º 42 de 2022	Se observa que las **adopciones simples** pueden suscitar **problemas**, por ejemplo, en lo que respecta a la **nacionalidad** y la situación de **inmigración**.

12. Nacionalidad del niño

	CyR N.º	Descripción
76	CyR N.º 20 de 2000	Las discusiones durante la Comisión Especial revelan una clara tendencia por **otorgar automáticamente** al niño adoptado la **nacionalidad** del Estado de recepción.
77	CyR N.º 17 de 2005	La Comisión Especial recomienda que se le otorgue al niño **en forma automática la nacionalidad de alguno de los padres adoptivos o del Estado de recepción**, sin necesidad de que medie ninguna acción por parte de los padres adoptivos. Cuando ello no fuera posible, se alienta a los Estados de recepción para que provean la asistencia necesaria para asegurar que el niño obtenga tal ciudadanía. Las políticas de los Estados contratantes en relación con la nacionalidad del niño deberán considerar de importancia primordial **evitar** situaciones en que un niño adoptado se encuentre en situación de **apatricidad**.
78	CyR N.º 19 de 2010	La Comisión Especial confirma la Recomendación N.º 17 de la Comisión Especial de septiembre de 2005:
79	CyR N.º 20 de 2010	Las Autoridades Centrales deberían **cooperar** para completar cualquier trámite necesario para la adquisición de la nacionalidad por parte del niño, en su caso, ya sea la del Estado de recepción o la del padre o madre adoptivo/a.
80	CyR N.º 21 de 2010	El tema de si la **nacionalidad va a ser otorgada** al niño podría ser un factor relevante cuando un Estado de origen está **considerando la posibilidad de colaborar con un determinado Estado de recepción**.

13. Cuestiones relativas a la postadopción

13.1. Servicios postadoptivos

	CyR N.º	Descripción
81	CyR N.º 18 de 2015	La CE reconoce que los **servicios de seguimiento de la adopción son esenciales** y que deberían tener en cuenta el hecho de que **la adopción es de por vida**. Se alienta a los Estados a desarrollar **servicios especializados de seguimiento de la adopción**, además de los servicios generales con los que ya cuentan.
82	CyR N.º 21 de 2022	Reconociendo que la adopción no es un acontecimiento puntual, sino un **proceso que dura toda la vida**, así como la importancia de los servicios postadoptivos, la CE anima a los Estados a considerar con detenimiento el papel que pueden desempeñar los adoptados para hacer que los servicios postadoptivos **respondan adecuadamente a sus necesidades**.
83	CyR N.º 22 de 2022	La CE alienta a las Partes contratantes a adoptar una visión holística de los servicios postadoptivos y a desarrollar servicios postadoptivos **especializados y de calidad**, entre ellos para los niños con necesidades especiales, y a **seguir formando a los profesionales** para responder a las necesidades específicas de los adoptados y sus familias.

84	CyR N.º 23 de 2022	La CE insta a las Partes contratantes a procurar que los adoptados y sus familias estén al tanto de la **existencia** de los servicios postadoptivos, y que dichos servicios siempre sean **accesibles** para los adoptados, las familias adoptivas y las familias biológicas. La **financiación** de estos servicios es una cuestión clave.
85	CyR N.º 24 de 2022	La CE destaca la importancia de la cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción a fin de que haya continuidad en los servicios postadoptivos que ofrecen.
86	CyR N.º 25 de 2022	La CE señala que la obtención de **estadísticas y datos** es decisiva para orientar la prestación de **servicios postadoptivos**, para la **búsqueda de los orígenes**, prevenir y responder ante los casos de **fracaso de la adopción**, y anima a los Estados a realizar más investigaciones en estos ámbitos. La CE destaca la importancia de realizar investigaciones para determinar si los servicios postadoptivos atienden adecuadamente las necesidades de los adoptados y sus familias, y, en caso necesario, cómo pueden mejorarse dichos servicios. La CE también destaca la utilidad de llevar a cabo una investigación multidisciplinaria en este ámbito, en particular sobre el fracaso de la adopción, con la participación de personas con experiencia personal, trabajadores sociales, psicólogos y académicos, entre otros.
87	CyR N.º 26 de 2022	La CE señala las posibles ventajas de utilizar **facilitadores** (p. ej., mediadores en algunos Estados) en el contexto de las cuestiones relativas a la postadopción.

13.2. Conservar la información y acceso a los orígenes

	CyR N.º	Descripción
88	CyR N.º 28 de 2010	Se recomienda enfáticamente a los Estados de recepción y a los Estados de origen que **conserven la documentación relacionada con la adopción perpetuamente**. Esta documentación debe contener la **información** a la que se refiere el **artículo 16** y, en la medida de lo posible, cualquier **otra información** o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen.
89	CyR N.º 27 de 2022	Recordando la CyR N.° 28 de la CE de 2010 y el hecho de que cada vez son más los adoptados que emprenden una búsqueda de sus orígenes, la CE insta a los Estados a velar por que **la información se reúna y conserve adecuadamente en su totalidad, y alienta la centralización de información**, preferentemente, por autoridades públicas.
90	CyR N.º 29 de 2010	Se recomienda a los Estados de recepción y a los Estados de origen que proporcionen **diferentes modalidades de asistencia y asesoramiento** durante las diferentes **etapas** del desarrollo del niño hasta la edad adulta, incluyendo la preparación para la búsqueda de los orígenes y los encuentros del adoptado con miembros de su familia biológica.
91	CyR N.º 21 de 2015	La CE recomienda que se incorpore, **en el asesoramiento y la preparación** de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño **investigue** sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el apoyo de profesionales en todo momento.

92	CyR N.º 31 de 2022	La CE recuerda la CyR N.° 29 de la CE de 2010 y la CyR N.° 21 de la CE de 2015, y señala la importancia de ofrecer a los adoptados y a sus familias —así como a sus familias biológicas, cuando proceda— **servicios postadoptivos especializados y orientaciones adecuadas** para la búsqueda de sus orígenes. Los Estados deberían promover la creación de servicios postadoptivos y de asesoramiento para la adopción.
93	CyR N.º 28 de 2022	La CE invita a las Partes contratantes a considerar cómo la tecnología (p. ej., la digitalización de los expedientes) puede ayudar a **reunir, centralizar y conservar** la información, si bien también señala la importancia de conservar los expedientes físicos.
94	CyR N.º 29 de 2022	Muchas delegaciones destacan los beneficios que se están obteniendo gracias al **aumento de la cooperación** en el ámbito de la búsqueda de orígenes.
95	CyR N.º 30 de 2022	La CE debate la **complejidad** de proporcionar y obtener acceso a la información relativa a los orígenes y reconoce que este tema es una ámbito jurídico y práctico en constante cambio que merece analizarse con mayor detenimiento. A este respecto, la CE señala que las Autoridades Centrales pueden desempeñar un papel importante a la hora de **aumentar la conciencia** en su Estado sobre los servicios que se ofrecen, por ejemplo, proporcionando **información consolidada** sobre dichos servicios.
96	CyR N.º 32 de 2022	La CE alienta a las Partes Contratantes a aportar a los adoptados tanta información sobre sus orígenes como sea posible, en la medida en que lo permitan sus leyes en materia de protección de la confidencialidad y privacidad. Varias delegaciones informan a la CE acerca la necesidad de ofrecer un **mayor acceso**, por lo que la CE invita a los Estados a que consideren la posibilidad de **modificar sus leyes y prácticas** a este respecto.
97	CyR N.º 33 de 2022	La CE observa además el aumento de la utilización de la **tecnología del ADN** en el ámbito de la búsqueda de orígenes, las ventajas y los desafíos que plantea.
98	CyR N.º 12 de 2022	La CE está de acuerdo en que un título más apropiado para la Ficha Informativa 11 sería: "No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma". Sin embargo, algunas delegaciones opinaron que la denegación de acceso a la información debería considerarse una práctica ilícita no solo cuando la denegación de acceso es **ilegal**, sino también cuando es **injustificada**. Otros opinaron que, teniendo en cuenta la importancia del derecho a la identidad, toda denegación de acceso debería considerarse una **práctica ilícita**.

13.3. Informes de seguimiento de la adopción

	CyR N.º	Descripción
99	CyR N.º 18 de 2005	La Comisión Especial recomienda a los Estados de recepción a **incitar el cumplimiento de los requerimientos de informes posteriores a la adopción**, de los Estados de origen; podría elaborarse un **formulario modelo** para este propósito. Igualmente, la Comisión Especial recomienda a los Estados de origen, **limitar el período** en que requieren los informes posteriores a la adopción, como reconocimiento a la confianza mutua que resulte del marco de la cooperación del Convenio.
100	CyR N.º 27 de 2010	La Comisión Especial **confirma** la Recomendación N.º 18 de la Comisión Especial de septiembre de 2005:
101	CyR N.º 35 de 2022	La CE recuerda la CyR N.º 18 de la CE de 2015, en la que se recomienda a los Estados de recepción **fomentar el cumplimiento** de los requisitos de presentación de informes de seguimiento de los Estados de origen, y se recomienda a los Estados de origen **limitar el plazo** en el que exigen la presentación de dichos informes, en reconocimiento de la confianza mutua que constituye el marco para la cooperación que establece el Convenio. Varias delegaciones recomiendan que los informes de seguimiento de la adopción únicamente se soliciten para **plazos cortos**.
102	CyR N.º 34 de 2022	La CE reconoce que, si bien los informes de seguimiento aportan información importante a los Estados de origen, los requisitos de presentación de informes pueden plantear **problemas de privacidad** para los adoptados y/o las familias adoptivas.
103	CyR N.º 36 de 2022	La CE destaca que cuanto más breve sea el informe, más posibilidades habrá de que lo completen. La CE alienta a las Partes contratantes a utilizar el **Formulario Modelo** aprobado, como se indica en el párrafo 20 [de la CyR de la CE de 2022].

13.4. Fracaso de la adopción

	CyR N.º	Descripción
104	CyR N.º 19 de 2015	La CE reconoce que **realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento** de la adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, **reduce el riesgo** de que las adopciones internacionales fracasen.
105	CyR N.º 25 de 2022	*(Véase el **punto 86** del presente documento sobre el uso de estadísticas y datos relativos a la prevención y a la gestión de los casos de fracaso de la adopción)*
106	CyR N.º 37 de 2022	La CE recuerda la CyR N.º 19 de la CE de 2015 de que **las evaluaciones, la preparación, los informes, y el apoyo que se brinda durante la asignación y después de la adopción**, tanto en relación con el niño como con los padres adoptivos, reducen el riesgo de fracaso de las adopciones internacionales.
107	CyR N.º 38 de 2022	La CE insta a los Estados a evaluar sus **servicios pre- y postadoptivos** con el fin de determinar si se puede mejorar la prevención del fracaso de la adopción.

108	CyR N.º 39 de 2022	La CE alienta a los Estados a considerar la **asistencia que las Autoridades Centrales** pueden prestar **para responder** al fracaso de una adopción, dada su experiencia y conocimiento del procedimiento de adopción. A tal efecto, señala la importancia de que las Autoridades Centrales, tanto del Estado de recepción como del Estado de origen, sean informadas de los casos de fracaso de la adopción y **colaboren** si resulta apropiado.
109	CyR N.º 40 de 2022	Con el fin de fomentar una mejor cooperación entre las Partes contratantes, la CE coincide en que los trabajos futuros en materia de cuestiones postadoptivas deberían abarcar: ▪ La elaboración, a la mayor brevedad, **de fichas informativas por países** sobre los **servicios postadoptivos** disponibles **en relación con la búsqueda de los orígenes**, que se publicarán en el sitio web de la HCCH. ▪ La celebración, tanto en los Estados de origen como en los Estados de recepción, de **talleres virtuales**, dirigidos por los Estados, **sobre los servicios postadoptivos**, para que las Partes contratantes interesadas compartan sus experiencias y prácticas, aprendan unas de otras y mejoren dichos servicios. Se creará un **comité directivo** integrado por representantes de los Estados de origen y de los Estados de recepción para facilitar la organización de estos talleres. Los talleres deberán contar con la participación de personas con experiencia personal en la materia. Si bien la OP podrá brindar apoyo al comité directivo y participar en los talleres, no tendrá un papel activo en la organización de los mismos. La CE celebra la propuesta de Canadá de organizar el primer taller. ▪ La presentación de un informe por parte del comité directivo a la **reunión de 2024 del CAGP** sobre los resultados de estos talleres. El informe podrá recomendar la redacción de un posible documento sobre los servicios postadoptivos, cuya naturaleza se determinará en esa en esa reunión.

14. Aspectos económicos de la adopción internacional

	CyR N.º	Descripción
110	CyR N.º 6 de 2000	A los efectos de obtener **acreditación**, las agencias que ofrecen servicios de adopción deben acreditar **solidez económica** y un sistema interno de control económico eficaz, así como **auditoría** externa. Se debe exigir a los organismos acreditados mantener una **contabilidad**, que debe remitirse a la autoridad encargada de su supervisión con una declaración detallada de los costes y tarifas promedio asociados a las diferentes categorías de adopciones.
111	CyR N.º 7 de 2000	Los futuros adoptantes deben recibir por adelantado una **lista detallada de los costos y gastos** que pueden surgir del procedimiento de adopción. Las autoridades y agencias en el Estado de recepción y en el de origen deben **colaborar** para que esta información sea puesta a su disposición.
112	CyR N.º 8 de 2000	Los **costes, gastos y honorarios** que cobran los distintos organismos por los servicios de adopción internacional deben **publicarse**.
113	CyR N.º 9 de 2000	Los organismos implicados en la adopción **no deben solicitar donaciones a los futuros adoptantes, ni los futuros adoptantes deben ofrecer o efectuarlas**.

114	CyR N.º 5 de 2005	La Comisión Especial **reitera** las Recomendaciones Nos 6 - 9 de la Comisión Especial de noviembre / diciembre de 2000:
115	CyR N.º 10 de 2000	**Se alienta** a los Estados de recepción a proporcionar **apoyo a las iniciativas para mejorar los servicios de protección de la infancia en los Estados de origen**, entre ellos los programas de prevención del abandono. Sin embargo, dicho apoyo **no debe ofrecerse ni solicitarse** de una manera que **comprometa** la integridad del procedimiento de adopción internacional o que **genere una relación de dependencia** con respecto a los ingresos derivados de la adopción internacional. Asimismo, las decisiones sobre la adopción internacional de niños **no deben verse influidas** por pagos o contribuciones. Estos últimos no deben tener ningún impacto en la posibilidad de que un niño sea declarado adoptable, ni tampoco en la edad, estado de salud u otras características del niño que va a confiarse en adopción.
116	CyR N.º 14 de 2010	La Comisión Especial enfatizó la necesidad de establecer en todos los casos una **clara separación** entre la adopción internacional y las contribuciones, donaciones y la ayuda al desarrollo.
117	CyR N.º 8 de 2022	Recordando que las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación acarrean un alto riesgo de influir en el proceso de adopción, ya que generan dependencia y fomentan la competencia entre los Estados, las organizaciones y los futuros padres adoptivos (FPA), la CE reitera que debería haber una **separación clara entre los posibles costes y tasas del proceso de adopción y las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación**[5].
118	CyR N.º 9 de 2022	La mayoría de las delegaciones manifiesta un fuerte apoyo a que **únicamente** se cobren o paguen los **costes y gastos** conforme a lo dispuesto en el artículo 32(2) del Convenio (opinión 1). A su modo de ver, no deberían llevarse a cabo contribuciones, donaciones ni proyectos de cooperación en el contexto de la adopción internacional, para así garantizar que haya una separación efectiva de los costes y honorarios[6]. Destacan que los Estados deberían tomar medidas para encaminarse hacia esta opinión para evitar los riesgos inherentes a **injerencias indebidas** relacionadas con contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, pero reconocen que esto puede llevar cierto tiempo.
119	CyR N.º 10 de 2022	Algunas delegaciones opinan que el establecimiento y el respeto de **salvaguardas** estrictas en cuanto a **contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación** es otra manera de lograr que no haya injerencias indebidas en el proceso de adopción (opiniones 2 y 3)[7]. Sin embargo, la CE señala que, incluso desde este punto de vista, 1) la **falta de separación** de las contribuciones, las donaciones o los proyectos de cooperación de los costes reales de una adopción, así como del proceso internacional en su totalidad, y 2) la **cooperación** con Estados específicos influenciados por niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a los proyectos de cooperación, siguen constituyendo prácticas ilícitas.
120	CyR N.º 11 de 2022	Debido a la importancia que tiene prevenir las prácticas ilícitas relacionadas con los aspectos económicos de la adopción internacional, la CE recomienda al CAGP establecer un nuevo **Grupo de Expertos** para hacer un balance de las prácticas actuales, definir posibles enfoques

Commented [A2]: Véase el comentario en el punto 24.

Commented [A3]: Véase el comentario en el punto 24.

Commented [A4]: Véase el comentario en el punto 24.

5 Véase el Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional (Conjunto de Herramientas de la HCCH), Ficha Informativa 3.

6 Para más explicaciones de la opinión 1, véase el Conjunto de Herramientas de la HCCH.

7 Para más explicaciones de las opiniones 1 y 2, véase el Conjunto de Herramientas de la HCCH.

coordinados y específicos, y priorizarlos, entendiendo que el objetivo sería elevar las normas, utilizando como punto de partida las Guías de Buenas Prácticas de la HCCH y la Nota sobre los aspectos económicos de la adopción internacional.

15. Prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional

	CyR N.º	Descripción
121	CyR N.º 10 de 2005	*(Véase el **punto 7** del presente documento sobre la importancia de la cooperación para combatir las prácticas ilícitas)*
122	CyR N.º 1 de 2010	Preocupados por **prevenir**, en el contexto de la adopción internacional, **la sustracción, la venta y el tráfico de niños** y su captación ilegal, la Comisión Especial dirige la atención de los Estados sobre los siguientes elementos que son fundamentales en todo sistema adecuadamente regulado: a) **aplicación efectiva** de los procedimientos y salvaguardas del Convenio de La Haya, en la medida de lo posible, en los procedimientos de adopción fuera del Convenio; b) **procedimientos transparentes e independientes** para declarar la **adoptabilidad** y tomar decisiones respecto a la colocación de un niño en adopción; c) respeto estricto de los requisitos para otorgar un **consentimiento libre e informado** a la adopción; d) **acreditación y autorización** rigurosa de **agencias** de acuerdo con criterios focalizados en la protección de la infancia; e) **sanciones** adecuadas y persecución eficaz desde las autoridades públicas competentes para suprimir las actividades ilícitas; f) **formación** adecuada **de jueces**, funcionarios y otros actores relevantes; g) **prohibición** de las **adopciones privadas e independientes**; h) **clara separación** de la **adopción** internacional respecto de las **contribuciones, donaciones y la ayuda al desarrollo**; i) **tasas y gastos** regulados, razonables y transparentes; j) **cooperación** y comunicación efectiva entre autoridades involucradas tanto a nivel nacional como internacional; k) implementación de otros **instrumentos internacionales pertinentes** de los que los Estados sean parte; l) **conocimiento de la opinión pública** de estos temas.
123	CyR N.º 44 de 2015	La CE expresa su satisfacción en cuanto al **diálogo franco y abierto** que se mantuvo sobre la prevención y la lucha contra las prácticas ilícitas, y sobre la comunicación de las buenas prácticas en esta materia. Resalta que **la cooperación y la colaboración** entre los Estados es esencial en la prevención de las prácticas ilícitas.
124	CyR N.º 7 de 2022	La CE reconoce que los Estados están **en mejores condiciones de hacer frente** a estos problemas cuando los Estados de origen y los Estados de recepción **coordinan** sus prácticas.
125	CyR N.º 12 de 2022	La CE coincide en que permitir que los FPA **seleccionen o elijan** a un niño por fuera del proceso de asignación, en lugar de ser asignados por una autoridad competente u organismo acreditado, constituye una práctica ilícita.
126	CyR N.º 13 de 2022	La CE señala que el **contacto** entre los FPA y el niño **antes o por fuera del proceso de asignación** constituye un factor propiciatorio. La mayoría de las

		delegaciones manifiestan preocupación específicamente por la participación en campamentos de verano.
127	CyR N.º 15 de 2022	La CE coincide en que autorizar el **contacto** de los FPA con las autoridades u organismos del Estado de origen sin que antes los FPA hayan presentado una solicitud de adopción internacional a la Autoridad Central de su Estado de residencia habitual constituye una práctica ilícita. Sin embargo, la CE reconoce que algunas Partes contratantes opinan que, en algunos casos, la Autoridad Central debería poder determinar cuándo se permite un **contacto limitado** entre los FPA y una Autoridad Central, por ejemplo, para **determinar la residencia habitual y para investigaciones generales sobre la adopción**.
128	CyR N.º 6 de 2022	A la luz de la Ficha 3 "Beneficios materiales indebidos", la CE reitera la importancia de **prevenir y combatir los beneficios materiales indebidos**, ya que los aspectos económicos son uno de los principales motores de las prácticas ilícitas en el ámbito de la adopción internacional. *[Véase también la **sección 14** de este documento]*
129	CyR N.º 47 de 2015	La CE hace referencia al párrafo 20 que figura más arriba y señala la importancia del **Convenio de La Haya de 1996** en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños, en especial a los niños que son **objeto de trata**.

16. Adopciones privadas e independientes

	CyR N.º	Descripción
130	CyR N.º 22 de 2010	Las adopciones acordadas directamente entre los padres biológicos y los padres adoptivos (*i.e.* **adopciones privadas**) **no son compatibles con el Convenio**.
131	CyR N.º 23 de 2010	Las **adopciones independientes**, en las que los padres adoptivos han sido declarados idóneos para adoptar en el Estado de recepción y localizan un niño en el Estado de origen sin la intervención de la Autoridad Central o del organismo acreditado de ese Estado, **tampoco son compatibles con el Convenio**.
132	CyR N.º 46 de 2015	La CE hace referencia a las C&R N.º, 22 y 23 de la CE de 2010 y recuerda que las adopciones privadas e independientes no son compatibles con el Convenio, por lo cual insta a los Estados contratantes a avanzar hacia la **eliminación de este tipo de adopciones**.
133	CyR N.º 24 de 2010	Se recomienda imperiosamente proporcionar **formación** a los jueces y otras autoridades o personas que ejerzan funciones previstas en el Convenio. Esta formación debería estar dirigida en particular a los problemas relacionados con las **adopciones privadas e independientes**, así como a otras posibles formas de soslayar los procedimientos y salvaguardas del Convenio.

17. Adopción en situaciones de emergencia

	CyR N.º	Descripción
134	CyR N.º 38 de 2010	La Comisión Especial reconoce que en situaciones de catástrofe se deberán priorizar los esfuerzos destinados a **reunir** al niño con sus padres o con los miembros de su familia. Asimismo, se deberán **evitar** e impedir

		los intentos **prematuros e irregulares** de organizar la **adopción** de ese niño en el extranjero.
135	CyR N.º 39 de 2010	**No se deberían considerar nuevas solicitudes de adopción** durante el periodo inmediatamente posterior a la catástrofe o antes de que las autoridades de aquel Estado estén en posición de aplicar las garantías necesarias.
136	CyR N.º 40 de 2010	La Comisión Especial también reconoció la necesidad de una **postura común** por parte de las Autoridades Centrales al **abordar estas situaciones**, así como de discutir y revisar las acciones desarrolladas como respuesta a las situaciones de catástrofe y las lecciones aprendidas de ello.

18. Uso de tecnologías modernas

	CyR N.º	Descripción
137	CyR N.º 16 de 2005	La Comisión Especial recomienda el **uso de sistemas de comunicación flexibles y eficientes**, teniendo en cuenta los **avances en la tecnología**, si estuvieran disponibles.
138	CyR N.º 38 de 2015	La CE reconoce que las **nuevas tecnologías**: a) han **mejorado** el procedimiento de adopción internacional, en particular al facilitar las comunicaciones entre los diferentes actores y al permitir acelerar el procedimiento [nota de pie de pág.: art. 35]. Recomienda que los Estados contratantes consideren escanear y enviar los documentos por correo electrónico, y que luego envíen los documentos originales por los medios tradicionales si fuera necesario; b) pueden resultar una **herramienta** muy útil en el procedimiento de **asignación** (por ej., utilizar videos cortos de los niños); y c) pueden facilitar el **contacto entre los futuros padres adoptivos y el niño luego de la asignación**. Se destaca al respecto la necesidad de proporcionar apoyo adecuado.
139	CyR N.º 49 de 2022	Teniendo en cuenta las ventajas que trae aparejadas el uso de la tecnología, la CE advierte que hay **etapas** del proceso de adopción que quizá **no sea adecuado** realizar a través de **plataformas virtuales** y que es **mejor llevarlas a cabo en persona**, como la evaluación y la preparación de los niños y ciertos aspectos de la evaluación y la preparación de los FPA.
140	CyR N.º 39 de 2015	La CE reconoce la necesidad de **crear conciencia acerca de los riesgos** relacionados con la utilización de nuevas tecnologías, entre ellas los medios sociales, y alienta a capacitar a los profesionales y educar a las familias.
141	CyR N.º 40 de 2015	La CE expresa su **preocupación** respecto de la **divulgación** de **datos** personales sensibles a través de las nuevas tecnologías, especialmente en el caso de los niños. Recomienda que los Estados contratantes adopten medidas adecuadas para proteger los datos personales y, en referencia a este tema, les recuerda el artículo 31 del Convenio.
142	CyR N.º 47 de 2022	La CE recuerda las CyR N.º 38 y 40 de la CE de 2015 y destaca que al hacerse uso de la tecnología durante el procedimiento de adopción, los Estados deben continuar **respetando las salvaguardas y los procedimientos** que establecen el Convenio.

143	CyR N.º 48 de 2022	La CE señala el importante papel que ha desempeñado la tecnología durante la pandemia de COVID-19 para reforzar la **cooperación continua** entre los Estados de origen y los Estados de recepción, para que los procesos de adopción puedan proseguir atendiendo al **interés superior de los niños**. La CE señala los esfuerzos de los Estados para la implementación de nuevas tecnologías.
144	CyR N.º 50 de 2022	La CE señala que la **pandemia** de COVID-19 no ha terminado y que, más adelante, sería útil que los Estados reflexionaran sobre las medidas que se han tomado para adaptarse mediante el uso de la tecnología, con el fin de determinar las **mejores prácticas** y mejorar aquello que plantee **desafíos**.

19. Regiones y Estados específicos

	CyR N.º	Descripción
145	CyR N.º 50 de 2015	La CE acoge con beneplácito la "**Declaración sobre la necesidad de crear un marco común para las adopciones de niños en África**" presentada por las delegaciones de África presentes en la reunión de la CE. La declaración resalta los desafíos que enfrentan los Estados africanos en relación con la adopción internacional, afirma la necesidad de contar con un marco común para la reflexión, la adopción de medidas, el intercambio de experiencias y el seguimiento de las actividades emprendidas con respecto al procedimiento de adopción en África, e insta a proceder con los trabajos en la materia. Destaca, además, las ventajas que obtienen los Estados de África gracias al apoyo de los Estados contratantes al Convenio y el de otros socios técnicos y económicos.
146	CyR N.º 22 de 2005	La Comisión Especial: a) Reconoce la iniciativa del **Gobierno de Guatemala**, que resultó en la visita del Secretario General a Guatemala, desde el 31 de mayo al 3 de junio de 2005; b) Toma nota del Informe del Secretario General, de 15 de junio de 2005, en particular los "puntos de acción" (Doc. Trab. No 8) sobre los cuales surgió consenso durante la visita; c) Aprecia la presencia en la Comisión Especial, de una delegación de alto nivel, de Guatemala, incluyendo a la Viceministra de Relaciones Exteriores; el Procurador General de la Nación (Autoridad central para el Convenio); los Presidentes de tres Comisiones Parlamentarias, y otros; d) Reconoce los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Guatemala, para alcanzar la completa implementación del Convenio; e) Insta a Guatemala a confirmar, con la mayor urgencia posible, los efectos jurídicos del Convenio en el marco de su ordenamiento jurídico interno, en forma consistente con las obligaciones internacionales de Guatemala bajo el Convenio; f) Habiendo escuchado la petición de apoyo efectuada por la delegación de Guatemala durante la Comisión especial, se insta a los Estados y a las Organizaciones internacionales representadas en esta Comisión especial a cooperar con el Gobierno de Guatemala en sus esfuerzos para lograr la completa implementación del Convenio.

20. Acuerdos bilaterales (art. 39(2))

	CyR N.º	Descripción
147	CyR N.º 33 de 2015	La CE reconoce el estudio realizado por Suecia titulado "Commission Concerning Bilateral Agreements on Intercountry Adoption Report to the Government".
148	CyR N.º 34 de 2015	La CE solicita que la Oficina Permanente **supervise** la práctica relativa a los **acuerdos celebrados en virtud del artículo 39(2)** del Convenio y a aquellos otros acuerdos celebrados por Estados contratantes sobre cuestiones de procedimiento, cooperación o administración. Con este propósito, alienta a los Estados contratantes a enviar ejemplos de estos acuerdos o arreglos a la Oficina Permanente.
149	CyR N.º 35 de 2015	*(Véase el **punto 155** del presente documento sobre el riesgo de disuadir a los Estados no contratantes de adherirse al Convenio)*

21. Adopción internacional en Estados que no son Parte en el Convenio

	CyR N.º	Descripción
150	CyR N.º 11 de 2000	Reconociendo que el **Convenio** de 1993 se funda en **principios universalmente aceptados** y que los Estados Partes están "**convencidos de la necesidad de adoptar medidas** que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños", la Comisión Especial recomienda a los Estados Partes, en la medida de lo posible, **aplicar los estándares y salvaguardas** del Convenio a los acuerdos de adopción internacional que efectúen con **Estados que no formen parte del Convenio**. Los Estados partes deben alentar a esos Estados sin demora a tomar las medidas necesarias —por ejemplo, aprobar nueva legislación y crear una Autoridad Central— para que puedan adherirse al Convenio o ratificarlo.
151	CyR N.º 19 de 2005	La Comisión Especial **reitera** la Recomendación No 11 de la Comisión Especial de noviembre / diciembre de 2000.
152	CyR N.º 36 de 2010	La Comisión Especial **reiteró** la recomendación de que los Estados contratantes deberían aplicar, en la medida de lo posible, los estándares y salvaguardas del Convenio en sus relaciones con los Estados no contratantes,
153	CyR N.º 37 de 2010	Con este propósito se señalan en particular: a) los artículos **4, 5 y 17**, b) los requisitos del **capítulo III** del Convenio; c) las garantías relacionadas con el **reconocimiento** de la adopción; d) el derecho del niño a **entrar y residir** en el Estado de recepción; y e) los requisitos relativos a la eliminación de los **beneficios financieros indebidos u otros beneficios**.
154	CyR N.º 1 de 2015	Pasados 20 años de la entrada en vigor del Convenio, la CE: [...] d) **insta** a los Estados no contratantes a considerar **convertirse en Parte** del Convenio y destaca la preparación necesaria antes de ratificar o adherirse al mismo; [...]

155	CyR N.º 35 de 2015	La CE resalta el riesgo de que la proliferación de los **acuerdos bilaterales** celebrados con Estados no contratantes podría **disuadir** a esos Estados no contratantes de **convertirse en Parte** del Convenio.

22. Asistencia técnica, en particular a través del ICATAP

	CyR N.º	Descripción
156	CyR N.º 6 de 2010	Se alienta a los Estados de recepción que estudien **formas de apoyo a los Estados de origen** a la hora de desempeñar sus funciones y en la aplicación de las salvaguardas establecidas por el Convenio, incluyendo la implantación de programas de desarrollo de capacidades y otro tipo de programas.
157	CyR N.º 51 de 2022	La CE reafirma el valor de la **asistencia técnica** destinada a apoyar a los Estados en la aplicación y el funcionamiento eficaz del Convenio. Dicha asistencia debe abarcar la correcta aplicación del principio de **subsidiariedad** (es decir, la preservación y reunificación de la familia y, si esto no es posible o viable, otras formas de cuidado familiar permanente en el Estado de origen). Este principio es clave para garantizar que una adopción internacional solo se lleve a cabo si responde al **interés superior del niño y respeta sus derechos fundamentales**.
158	CyR N.º 32 de 2010	La Comisión Especial reconoce el gran valor del Programa de Asistencia Técnica para la Adopción Internacional (**ICATAP**), que ya ha proporcionado asistencia técnica y formación a diferentes Estados.
159	CyR N.º 33 de 2010	La Comisión Especial reconoce los **limitados recursos** disponibles para que la Oficina Permanente asegure la continuidad del **programa** y urge a los Estados a considerar la posibilidad de realizar contribuciones financieras y/o en especie para asegurar la continuidad del programa.
160	CyR N.º 34 de 2010	Las contribuciones realizadas por algunos Estados y organismos internacionales, como UNICEF, han sido cruciales para el éxito del **ICATAP**. A este respecto, es especialmente beneficiosa la cooperación horizontal entre los Estados de origen.
161	CyR N.º 1 de 2015	Pasados **20 años** de la entrada en vigor del Convenio, la CE: [...] resalta el gran valor del Programa de Asistencia Técnica para la Adopción Internacional ("**ICATAP**") de la Conferencia de La Haya y la importante asistencia que ya ha proporcionado a los Estados en cuanto a la implementación y al funcionamiento del Convenio; [...]
162	CyR N.º 28 de 2015	La CE recuerda el importante papel que juega el **ICATAP** en la puesta en práctica y el funcionamiento efectivos del Convenio, e insta a los Estados a continuar brindando su apoyo al programa.
163	CyR N.º 52 de 2022	La CE insta a los Estados a seguir apoyando la asistencia técnica, en particular a través del **Programa de Asistencia Técnica para la Adopción Internacional (ICATAP) de la HCCH**, y agradece a los Estados que han hecho contribuciones económicas o de otro tipo al ICATAP o que tienen intención de hacerlas [nota de pie de pág.: Desde la CE de 2015, estos Estados son Australia, Bélgica, Francia, Países Bajos, Noruega y Filipinas]. La CE también alienta a los Estados a solicitar asistencia técnica si la necesitan.

Commented [A5]: Véase el comentario en el punto 24.

23. Herramientas y documentos de la HCCH

23.1. Estadísticas

	CyR N.º	Descripción
164	CyR N.º 49 de 2015	Una vez por año, se requiere que los Estados contratantes: a) envíen sus estadísticas relativas a la adopción internacional a la Oficina Permanente mediante los formularios que figuran en el sitio web de la Conferencia de La Haya; [...] Al respecto, la Oficina Permanente continuará enviando un recordatorio anual a los Estados contratantes.

23.2. Perfiles de País

	CyR N.º	Descripción
165	CyR N.º 7 de 2010	*(Véase el **punto 48** del presente documento sobre la inclusión de información sobre el niño y los futuros padres adoptivos en los Perfiles de País)*
166	CyR N.º 48 de 2015	Se alienta a todos aquellos Estados que aún no hayan completado la versión revisada (de 2014) del Perfil de País (para Estados de recepción y/o Estados de origen según corresponda) a que los envíen lo antes posible.
167	CyR N.º 49 de 2015	Una vez por año, se requiere que los Estados contratantes: [...] b) se aseguren de que su Perfil de País esté actualizado y completo y que, de ser necesario, envíen una versión revisada a la Oficina Permanente. Al respecto, la Oficina Permanente continuará enviando un recordatorio anual a los Estados contratantes.

Commented [A6]: Corresponde actualizar esta CyR tras la introducción de los nuevos Perfiles de País.
Posible nuevo texto para consideración:
"Se insta a los Estados contratantes que aún no han completado la versión revisada (de 2020) del Perfil de País (para los Estados de recepción y/o los Estados de origen, según proceda) a que lo hagan lo antes posible."

23.3. Tabla de costes y Nota sobre los aspectos económicos

	CyR N.º	Descripción
168	CyR N.º 42 de 2015	La CE insta a los Estados contratantes: ▪ a completar las Tablas sobre costes lo más pronto posible; ▪ a publicarlas en el sitio web de su Autoridad Central; y ▪ a proporcionar a la Oficina Permanente un enlace para su publicación en el sitio de la Conferencia de La Haya. Además, o en alternativa, un Estado contratante puede solicitar a la Oficina Permanente que se publiquen sus tablas completas en el sitio web de la Conferencia de La Haya.
169	CyR N.º 41 de 2015	La CE recibe con agrado las herramientas elaboradas hasta el momento por el Grupo de Expertos sobre los aspectos económicos de la adopción internacional (la Terminología adaptada, la Nota, la Lista recapitulativa de buenas prácticas y las Tablas sobre costes) y reconoce su valor práctico.

23.4. Formularios Modelo

	CyR N.º	Descripción
170	CyR N.º 5 de 2000	Se volvió a destacar la importancia del "**Formulario modelo de la declaración de consentimiento**" que había sido aprobado por la Comisión Especial de 1994, que figura como el Anexo B en el Informe de la Comisión Especial, publicado en marzo de 1995.
171	CyR N.º 6 de 2005	La Comisión Especial reitera el uso del **Formulario Modelo - Informe Médico del Niño** y señala la utilidad del anexo a este formulario que se propuso en el Documento de Trabajo No 6, págs. 8-9, en particular para los casos de niños muy pequeños.
172	CyR N.º 20 de 2022	La CE reconoce que los **Formularios Modelo ayudan a estandarizar los procesos**. Aunque los Formularios Modelo **solo se recomiendan y no son obligatorios**, la CE **alienta encarecidamente** a todas las Partes contratantes **a utilizarlos** si son compatibles con los procedimientos y legislación del Estado.

23.5. Guía de Buenas Prácticas N.º 1 y N.º 2

	CyR N.º	Descripción
173	CyR N.º 5 de 2010	La Comisión Especial **subraya la importancia** de la **Guía de Buenas Prácticas N.º 1** titulada La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional para los actuales y futuros Estados contratantes.
174	CyR N.º 3 de 2010	La Comisión Especial **apoya, en términos generales,** el borrador de Guía de Buenas Prácticas N.º 2 titulada Acreditación y Organismos Acreditados para la Adopción: Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas (en adelante borrador de Guía de Buenas Prácticas N.º 2) elaborada por la Oficina Permanente.
175	CyR N.º 2 de 2005	La Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente, en consulta con los Estados Contratantes y organizaciones no gubernamentales, **recopile información** sobre temas que incluyan, *inter alia*, los aspectos **financieros** de la adopción internacional, **informes** sobre los **futuros padres adoptivos**, sobre la **preparación** de los futuros padres adoptivos, e **informes post-adopción**, con miras a un posible desarrollo de **futuras partes de la Guía de Buenas Prácticas**.
176	CyR N.º 10 de 2010	La Comisión Especial recomienda que la Oficina Permanente, consultando con los Estados Contratantes y con organizaciones no gubernamentales, **recopile información sobre la selección, asesoramiento y preparación de los futuros** padres adoptivos, para la posible elaboración de la **Guía de Buenas Prácticas N.º 3**. Ello podría incluir una discusión sobre buenas prácticas en el abordaje de las adopciones fallidas y del periodo de validez de la valoración de la idoneidad de los futuros padres adoptivos.

23.6. Nota sobre la residencia habitual y el ámbito de aplicación del Convenio sobre Adopción de 1993

	CyR N.º	Descripción

177	CyR N.° 25 de 2015	La CE acoge con agrado el Documento Preliminar N° 4 de abril de 2015, "**Globalización y movilidad internacional: la residencia habitual y el ámbito de aplicación del Convenio de 1993**", por sus valiosas orientaciones sobre el ámbito de aplicación del Convenio y los criterios de determinación de la residencia habitual.

23.7. Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional

	CyR N.°	Descripción
178	CyR N.° 4 de 2022	La CE **aprueba**, en principio, el Proyecto del Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional (Doc. Prel. N.° 6 REV de enero de 2022), que tiene por objeto las adopciones constituidas conforme al Convenio sobre Adopción de 1993.
179	CyR N.° 5 de 2022	La CE coincide en que las Partes contratantes pueden considerar recurrir al Conjunto de Herramientas para tratar los casos de presuntas **prácticas ilícitas derivadas de adopciones constituidas antes de la entrada en vigor del Convenio** en su Estado. A fin de no generar falsas expectativas, unas pocas delegaciones advierten que el **Convenio no es retroactivo** y que algunas Autoridades Centrales quizás no estén facultadas para responder ante las prácticas ilícitas, como se dispone en el Conjunto de Herramientas, en relación con las adopciones que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor del Convenio en su Estado.
180	CyR N.° 17 de 2022	La CE está de acuerdo en incluir [en el Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional] **orientaciones sobre la aprobación de la propuesta de asignación** por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción en situaciones en las que dicha aprobación por parte de la Autoridad Central del Estado de recepción es exigida por su legislación o cuando es exigida por el Estado de origen.
181	CyR N.° 18 de 2022	Algunas delegaciones temen que incluir referencias a **medidas políticas** —como comisiones investigadoras y disculpas nacionales—, así como a **medidas no promovidas por el Estado** —como acciones civiles y ante tribunales internacionales y organismos regionales—, **no sea apropiado para un conjunto de herramientas concebido como recurso práctico para los Estados**. Sin embargo, la CE acepta **incluir referencias** en tanto las medidas **se presenten como ejemplos** y se indique expresamente su naturaleza política.

23.8. Orientaciones prácticas para ayudar a los Estados con el marco jurídico

	CyR N.°	Descripción
182	CyR N.° 29 de 2015	Con el objeto de brindar apoyo a los Estados que consideran convertirse en Parte del Convenio, la CE recomienda que la Oficina Permanente elabore una **herramienta para proporcionar orientaciones prácticas** para asistirlos con respecto a su marco jurídico en materia de adopción.

24. Convenio sobre Protección de Niños de 1996 y acogimientos internacionales no comprendidos en el Convenio de 1993

	CyR N.º	Descripción
183	CyR N.º 22 de 2000	Se produce un amplio consenso sobre la necesidad de considerar **cuál es la mejor manera de regular los diferentes tipos de colocaciones internacionales que no quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio**. En este contexto, se reconoce el **valor** del **artículo 33** del ***Convenio*** *de La Haya de 19 de octubre de* ***1996*** *Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños*.
184	CyR N.º 21 de 2005	La Comisión Especial reconoce la necesidad de considerar la mejor manera de mejorar la regulación de los distintos tipos de colocación internacional que no estén comprendidos dentro del ámbito del Convenio. En este contexto, se reconoció el valor del ***Convenio*** *de La Haya de 19 de octubre de* ***1996*** *sobre la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de niños,* **en particular de su artículo 33**. La Comisión Especial también reconoce la referencia a este Convenio, en la importante Decisión del **Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas** en su 37ª Sesión, "**Niños carentes de cuidado parental**", de octubre de 2004.
185	CyR N.º 41 de 2010	La Comisión Especial **reitera la importancia del Convenio de 1996** sobre Protección Internacional de los Niños en el contexto de la colocación de niños fuera de las fronteras, así como otras situaciones internacionales de protección de los niños.
186	CyR N.º 20 de 2015	La **CE alienta a los Estados a considerar** ratificar o adherirse al *Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante, el "**Convenio de La Haya de 1996**"), en vista del importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales.
187	CyR N.º 30 de 2015	La CE recomienda que **se debata la kafala**, como una medida de protección del niño, **en la próxima reunión de la CE** sobre el funcionamiento práctico del **Convenio** de La Haya de **1996**. Recomienda además que se considere su inclusión en el orden del día de la cuarta Conferencia judicial de **Malta** sobre cuestiones transfronterizas del Derecho de familia (parte del "Proceso de Malta").
188	CyR N.º 47 de 2015	*(Véase el* ***punto 129*** *del presente documento sobre la utilidad del Convenio sobre Protección de los Niños de 1996 para proteger a los niños víctimas de la trata)*
189	CyR N.º 46 de 2022	*(Véase el* ***punto 71*** *del presente documento sobre la utilidad del Convenio sobre Protección de Niños de 1996 para otras medidas de protección)*

25. Convenio sobre la Apostilla de 1961

	CyR N.º	Descripción
190	CyR N.º 20 de 2005	La Comisión Especial resalta la **utilidad de conectar la aplicación** del **Convenio** de La Haya **de 1993 sobre Adopción**, con el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (el **Convenio sobre la Apostilla**). En vista del alto número de documentos públicos incluidos en un proceso tipo de adopción, la Comisión especial recomienda que los Estados Parte del Convenio de Adopción, que no lo sean del Convenio de la Apostilla, **consideren la posibilidad de formar parte** de este último.
191	CyR N.º 42 de 2010	La Comisión Especial resalta la **utilidad de conectar la aplicación del Convenio** de La Haya **de 1993 sobre Adopción**, con el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (el **Convenio sobre la Apostilla**). En vista del alto número de documentos públicos incluidos en un proceso tipo de adopción, la Comisión Especial recomienda que los Estados Parte del Convenio sobre Adopción, que no lo sean del Convenio sobre la Apostilla, **consideren la posibilidad de formar parte** de este último.
192	CyR N.º 7 de 2015	*(Véase* el ***punto 65*** *del presente documento sobre las ventajas de convertirse en Parte en el Convenio sobre la Apostilla de 1961 para evitar retrasos innecesarios)*
193	CyR N.º 54 de 2022	La CE recuerda la **utilidad de vincular el funcionamiento del Convenio sobre Adopción de 1993 al** *Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros* (**Convenio** HCCH **sobre la Apostilla** de 1961). En vista del elevado número de documentos públicos que se utilizan en los procedimientos de adopción internacional, la CE invita a las Partes contratantes del Convenio sobre Adopción de 1993 que no son Partes contratantes del Convenio sobre la Apostilla de 1961, a **considerar la posibilidad de adherirse** a este último.

26. Gestación por sustitución y adopción internacional

	CyR N.º	Descripción
194	CyR N.º 25 de 2010	La Comisión Especial observa que el **número** de acuerdos de **maternidad subrogada** en el ámbito internacional está **aumentando** rápidamente. Esta Comisión expresa su **preocupación** sobre la **incertidumbre** que supone respecto a la situación jurídica de muchos niños que han nacido como resultado de estos acuerdos y considera **inadecuado el uso del Convenio en los casos de maternidad subrogada en el ámbito internacional**.
195	CyR N.º 26 de 2010	La Comisión Especial recomienda que la Conferencia de La Haya desarrolle **estudios** sobre los temas legales, especialmente en materia de Derecho Internacional Privado, relacionados con la maternidad subrogada.
196	CyR N.º 53 de 2022	La CE toma conocimiento del trabajo de exploración preliminar que está llevando a cabo el Grupo de Expertos de la HCCH sobre el **Proyecto Filiación y Gestación por Sustitución** en relación con un posible instrumento futuro sobre el reconocimiento de la **filiación**, que podría abarcar el reconocimiento de las **adopciones nacionales**. A este respecto,

la CE recomienda que **el posible trabajo en este ámbito no menoscabe en modo alguno el Convenio sobre Adopción de 1993**.